

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 — Trimestre 20 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.014

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficialmente el propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra Patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión, ha de ocupar lugar preferente la llamada ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de preceptos revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se suspende la sustanciación de los pleitos

de separación y de divorcio y las actuaciones para obtener aquella o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Todos los procedimientos citados en el párrafo anterior, quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo segundo. En tanto no se dicten nuevas normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título cuarto del Libro primero del Código civil, al sólo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer, cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguirse las diligencias incidentales referidas, pero ateniéndose a las normas del Código civil y Jurisprudencia pertinente.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Marzo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.012

Junta de Abastos de Valladolid

Dispuesto por la Jefatura del Servicio de Abastecimiento y Transportes que todo el ganado que se transporte fuera de la provincia y se sacrifique con destino a los mataderos de pueblo distinto donde residen lo sea acompañado de una guía que se instituye con carácter provisional hasta

tanto sea publicada la general para España, a partir del día 8 del actual se exigirá en los mataderos públicos y por el personal encargado de los transportes por ferrocarril, así como por las autoridades dependientes de este Gobierno civil, se acompañe a las expediciones de ganado la guía que se hace constar a continuación y que deberá estar autorizada por la Junta de Abastos de esta provincia, y si el ganado procediese de otras por la que corresponda.

MODELO DE GUÍA PROVISIONAL

JUNTA DE ABASTOS DE VALLADOLID

Se autoriza a D. vecino de para transportar por el ganado que se expresa a continuación, con destino a para su

Clase de ganado

Número de cabezas

Sexo de ganado

Apto para reproducción o no

Valladolid, ... de de 1938.

POR LA JUNTA DE ABASTOS,

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

REQUERIMIENTO

Acordado por la Comisión Gestora en sesión del 4 del actual requerir a los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto con la Diputación por Aportación municipal, antiguo Contingente, anticipos de caminos vecinales y «Boletín Oficial», hasta el tercer trimestre del año 1937 inclusive, esta Presidencia ha de ponerlo en conocimiento de las Corporaciones que a continuación se detallan, advirtiéndolas que de no hacer efectivos sus descubiertos dentro del mes actual, y cumpliendo también acuerdo de la Diputación, será declarado el procedimiento ejecutivo de apremio hasta el tercer trimestre inclusive del pasado ejercicio 1937.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y a los efectos de notificación de los acuerdos referidos.

Valladolid, 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Adalia.
Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Amusquillo.
Ataquines.
Barruelo.
Berrueces.
Boecillo.
Camporredondo.
Castrejón.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuño.
Castroponce.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Cigales.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Corcos.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Esguevillas.
Fombellida.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Geria.
Gomeznarro.
Hornillos.
Isca.
Lomoviejo.
Manzanillo.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de arriba.
Mojados.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.

Morales.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olivares de Duero.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piña de Esgueva.
Pollos.
Pozaldez.
Puente Duero.
Quintanilla de arriba.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Roales.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Román de Hornija.
San Salvador.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santibáñez de Valcorba.
Santovenia de Pisuerga.
Serrada.
Tamariz de Campos.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torre de Esgueva.
Torrelobatón.
Trigueros del Valle.
Tudela de Duero.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Velascálvaro.
Velilla.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villabaruz.
Villabrágima.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villacreces.
Villaesper.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villasexmír.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villavicencio de los Caballeros.

Aldealbar.
Zarza (La).
Aldeamayor de San Martín.
Berceruelo.
Bocigas.
Bobadilla.
Castroverde.
Fuente Olmedo.
Llano de Olmedo.
Piñel de abajo.
Ramiro.
San Vicente del Palacio.
Seca (La).
Torrecilla de la Abadesa.
Velliza.
Villabáñez.
Villavaquerín.
Valdestillas.
Alaejos.
Cabezón.
Castrillo de Duero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.016

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se advierte a los representantes legales de las personas jurídicas colectivas sujetas al arbitrio de tasa de equivalencia, que vienen obligados durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a presentar en la Sección de Arbitrios municipales relación jurada de todos los inmuebles que poseyeran afectos a este arbitrio y radicantes en este término municipal en 1 de Enero de 1937.

Valladolid, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 1.022

Ayuntamiento de Valladolid

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo en acto público de las obligaciones de la Deuda municipal de saneamiento, creadas para pago de las obras del alcantarillado de la población, tengan efecto el día 24 del actual a la hora de las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Las obligaciones que corresponde amortizar en el presente ejercicio son trescientas veinte, equivalentes a ciento sesenta mil pesetas, cantidad consignada en presupuesto para tal fin, cuya amortización se verificará por medio de bolas extraídas a la suerte, representando cada una una decena y en la forma acorda-

da por este Ayuntamiento en sesión de 12 de Marzo de 1932.

Las que resulten amortizadas, serán presentadas al cobro a partir del 5 de Abril próximo, fecha en que también quedará abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1 de expresado Abril, de las citadas obligaciones y llevarán adherido el cupón vencimiento 1 de Julio de 1938.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los tenedores que poseen dichos valores.

Valladolid, 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 991

Arroyo

El reparto de utilidades, correspondiente al año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, durante el plazo de quince días, admitiéndose las reclamaciones dentro del mismo y tres días más, según dispone el Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo, 5 de Marzo de 1938. El Alcalde, *Luciano Amo*.

Núm. 982

Benafarces

Don Andrés Rico Noguera, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den

lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 3 de Marzo de 1938. Andrés Rico.

Núm. 983

Benafarces

Don Egdunio Pérez Montero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 3 de Marzo de 1938. Egdunio Pérez.

Núm. 996

Benafarces

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, como nacidos en el año 1919, pertenecientes al reemplazo de 1940, por la presente se les cita y emplaza para que se presenten ante este Ayuntamiento el día 9 de Marzo corriente, fecha señalada para la clasificación de dicho reemplazo, pudiendo hacer la presentación personalmente o por medio de representante legal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Benafarces, 4 de Marzo de 1938. El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

MOZOS QUE SE CITAN

Marcelino Gaspar Pinto Pinto, hijo de Pablo y de Eloísa, y Guillermo Pedro Llamas Fernández, hijo de Aristóbulo y de Valeriana.

Núm. 997

Canalejas de Peñafiel

Ignorándose el actual paradero del mozo Benjamín de la Torre Sanz, hijo de Gregorio y María, correspondiente al reemplazo de 1940 y nacido el día 31 de Marzo del año 1919, se le cita por medio del presente para que el día 6 del próximo mes de Marzo, o tan pronto le sea posible, a las once de la mañana, se presente en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no presentarse por sí o por medio de representante legal, será declarado prófugo.

Canalejas de Peñafiel, 27 de Febrero de 1938.—El Alcalde, Florentino de la Fuente.

Núm. 1.017

Geria

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la recla-

maciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Geria, 5 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 1.001

Velascálvaro

Ignorándose el paradero del mozo que después se dirá, comprendido en las operaciones del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1940, por el presente se le cita para que antes del día 10 del actual comparezca por sí o por medio de representante legal ante este Ayuntamiento, con el fin de alegar lo que tuviere por conveniente sobre dicha inclusión; en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado prófugo, conforme así determina la vigente legislación de reclutamiento y reemplazo.

Velascálvaro, 3 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Bienaventurado López.

MOZO QUE SE CITA

Isabelino Sáez Téllez, hijo de Mariano y Teodora.

Núm. 1.004

Velilla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 4 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Segundo Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.007

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Antonio Valero Soblechero, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Lomoviejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo cuya fecha no consta, adoptado por el Ayuntamiento de Megeces, por el que se desestima reclamación formulada por el recurrente para el pago de sus haberes como Secretario durante diecisiete meses, a razón de dos mil quinientas pesetas anuales; habiéndose acordado en providencia de hoy anunciar la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Eduardo Dívar.

Núm. 838

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 9. — En la ciudad de Valladolid, a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, seguidos por doña María Feliz de Vargas Macho, vecina de Torrelobatón, como representante legal de sus hijos menores don José María y María Rodríguez Feliz de Vargas, representada por el Procurador don José María Stampa, y defendida por el Letrado don Emilio Gómez Díez, con don Eusebio Vega García, mayor de edad, industrial, por sí y en representación de su mujer doña

Juliana Rebel Puerta, vecinos de Torrelobatón, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre reivindicación de dominio, reconstrucción de una pared e indemnización de daños y perjuicios.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada por la cual se declara que los demandados don Eugenio Vega García y su esposa doña Juliana Rebel Puerta, están obligados a reponer o hacer reponer a su costa la pared derribada en fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, que se construyó por la demandante sobre el predio de sus hijos José María y María Rodríguez Feliz de Vargas, en la forma que se hallaba edificada antes de su derribo, respetándola en lo sucesivo; así como se reconoce a los demandantes el derecho a recoger las aguas procedentes de la casa de los demandados y que vierten por la pared que actualmente separa las dos fincas, en la forma que menos daño les haga, siempre que respeten los derechos del predio dominante, sin que haya lugar a indemnización de daños y perjuicios ni hacer declaración alguna a propósito del derecho de propiedad que no ha sido desconocido, y sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia, e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparencia ante esta Superioridad de los demandados don Eusebio Vega García por sí y en representación de su mujer doña Juliana Rebel Puerta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Celestino Valledor. — José Santaló. — Luis Vacas. — El Magistrado don Vicente Marín Garrido votó en Sala y no pudo firmar. — Celestino Valledor. — Juan Serrada. — Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personal y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Valladolid, a veintuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

75

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.020

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades impuestas como consecuencia de demanda ejecutiva seguida por el Procurador señor Plaza, en representación de don Heliodoro Carrión de Castro, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Leoncio Herranz Llorente, mayor de edad, labrador y vecino de esta ciudad, y que tuvo su domicilio en Quintanilla de abajo, finca de Pinos Claros, sobre reclamación de 13.500 pesetas de principal, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a expresado deudor y que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán:

Bienes objeto de subasta

- 1.º Dos carros de varas grandes, en buen uso, tasados en 600 pesetas.
- 2.º Un arado «Brabant», usado, en 75 pesetas.
- 3.º Un rodillo de discos, en 30 pesetas.
- 4.º Una grada de estrellas, en 45 pesetas.
- 5.º Una escrapa o robadera, en 25 pesetas.
- 6.º Un trillo en regular uso, en 60 pesetas.
- 7.º Una respigadora o rastri- llo, en 120 pesetas.
- 8.º Un arado «Jabalí» usado, en 45 pesetas.
- 9.º Un arado trisurco, usado, en 45 pesetas.
10. Un arado «Liber» usado, en 45 pesetas.
11. Un arado para viñas, en 35 pesetas.
12. Una máquina trituradora de palomina, en 60 pesetas.
13. Una máquina seleccionadora, en 80 pesetas.
14. Un arado de varas «Orca- te», en 60 pesetas.
15. Una máquina binadora, en 40 pesetas.
16. Una báscula de 100 kilos, en 100 pesetas.
17. Una balanza grande, en 200 pesetas.
18. Una prensa para empacar paja, en 80 pesetas.
19. Una máquina para sembrar remolacha, en 80 pesetas.
20. Un rodillo madera para sembrados, en 25 pesetas.

21. Un cultivador usado, en 50 pesetas.

22. Veinticinco cestos vendi- mia, en 25 pesetas.

23. Ciento sesenta y cinco ca- rros de paja, en 450 pesetas.

24. Noventa pares de palo- mas, en 125 pesetas.

Total: 2.500 pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará el día veintidós del actual, a las once de su mañana, en la Sala-Audien- cia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella de- berán consignar previamente en la mesa del Juzgado o estableci- miento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del va- lor de los bienes, sin cuyo requi- sito no serán admitidos, sin que se admitan tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los bienes reseñados se hallan depositados en la finca Pinos Claros, término de Quintanilla de abajo.

Dado en Valladolid, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Abelardo Sánchez Bernal.—El Se- cretario, Licenciado Pedro del Río.

76

Núm. 1.011

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, que se expresarán, seguidos en este Juzgado, y a testimonio del Se- cretario que refrenda, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Fe- brero de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la mis- ma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordi- nario de menor cuantía, segui- dos entre partes, de la una, como demandante, don Francisco López Molina, mayor de edad, ca- sado, empleado municipal y de esta vecindad, por sí y en repre- sentación de su esposa doña Ana Gómez Carrillo, representado, en concepto de pobre, por el Pro- curador don Felino Ruiz, bajo la

dirección del Letrado don Aure- lio Abia, y de la otra, como de- mandado, don Andrés Herguedas Arribas, mayor de edad, indus- trial y vecino de Bahabón, par- tido de Peñafiel, que no ha com- parecido en autos, y subsidiaria- mente la Compañía de Seguros «La Preservatrice», con domicilio actual en Sevilla, y como repre- sentante legal suyo, el Director Gerente de la misma, represen- tado primeramente por el Pro- curador don Francisco López Or- dóñez, y después, por defunción de éste, por su compañero don Luis Calvo Salces y defendido por el Letrado don Eduardo López Pérez, sobre reclamación de cinco mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjui- cios, por muerte del niño Tomás López Gómez, hijo del deman- dante.»

«Fallo: Que desestimando la demanda, origen de autos, inter- puesta por el Procurador Ruiz del Barrio, en nombre de don Francisco López Molina, por sí, y en representación de su esposa doña Ana Gómez Carrillo, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Andrés Herguedas Arribas, vecino de Bahabón, y la Compañía de Se- guros «La Preservatrice», domi- ciliada en Sevilla, y en su nombre y representación, al Director Ge- rente de la misma, sin hacer es- pecial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por el estado de rebeldía de dicho demandado señor Hergue- das, además de notificarse en es- trados, se publicará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gon- zalo de Medina Bocos.»

La referida sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al referido demandado señor Herguedas, fir- mo el presente,

Dado en Valladolid, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Gonzalo de Medina Bocos. — Ante mí: Licenciado Pe- dro del Río.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una galga bardina, de ocho meses, el día 18 de Febrero pró- ximo pasado, en Tiedra. Su dueño Aniceto Rodríguez.

77